



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00555-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DANIELA PAOLA CERVANTES CARPIO C.C. 1.193.416.749
DEMANDADO	ANTHONY EDUARDO VARGAS NORIEGA C.C. 1.042.427.986

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de nacimiento de la menor A.S.V.C.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica al estar vinculado laboralmente a la empresa L&D Logística y Distribución.

Requerir a secretaria y a quien tiene a su cargo asignado el proceso para sustanciar según su naturaleza, a fin que se pase a despacho para estudio es estricto orden teniendo en cuenta que el radicado asignado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Daniela Paola Cervantes Carpio, en representación de la menor A.S.V.C., contra el señor Anthony Eduardo Vargas Noriega.



Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Anthony Eduardo Vargas Noriega en beneficio de su hija A.S.V.C., el veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa L&D Logística y Distribución, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario u honorarios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00555-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Daniela Paola Cervantes Carpio.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa L&D Logística y Distribución, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa, el demandado ANTHONY EDUARDO VARGAS NORIEGA C.C. 1.042.427.986, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Sexto: Requerir a secretaria y a quien tiene a su cargo asignado el proceso para sustanciar según su naturaleza, a fin que se pase a despacho para estudio es estricto orden teniendo en cuenta que el radicado asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**
Soledad, 27 de ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ